

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-070

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 355 de la Carta Magna Ibídem señala que el Estado: *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 6: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”.*

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 13: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”.*

En el artículo 91: *“Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*

En el artículo 152: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de*

miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."

Que el Código Orgánico Administrativo, señala:

Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala:

En el artículo 21: "Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...)."

En el artículo 40: "Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades."

En el artículo 42: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes."

En el artículo 45: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso."

En el artículo 47: "... Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento"

El artículo 59: "Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen las universidades y escuelas politécnicas, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría."



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

- Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que el artículo 135 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: “Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de las Artes, organizará concursos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, las convocatorias las realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la universidad. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares y conformarán un 40% de miembros externos a la universidad.”
- Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-045 de 22 de noviembre de 2021 el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes emitió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes; y, mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-063 de 12 de noviembre de 2024 el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvió aprobar las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, el cual señala:

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador de la Universidad de las Artes mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular, las y los docentes ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de las Artes. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

Artículo 22.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. El personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.*
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.*
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;*
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.*
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP.*
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.*
 - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,*
 - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.**
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;*
- h) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente; y,*
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.*

Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad de las Artes, además de cumplir los

requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior o como personal de apoyo académico.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y
- d) Otros que la Universidad de las Artes determine en las bases de concursos de merecimientos y oposición en función de promover una cultura de calidad educativa, garantizando el derecho de participación de las y los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de las Artes, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior, deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener al reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b) Requisitos de docencia:
 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Requisito de producción académica o artística:
 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.
La Universidad de las Artes podrá incluir en las bases de concursos de méritos y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón hasta un total de seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia, y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.
- d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la Universidad de las Artes en el ámbito de su autonomía responsable.
- e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- f) Otros que la Universidad de las Artes determine y que deberán constar en las bases de concursos de méritos y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; pudiendo también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Que el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue reformado mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-067, de fecha 26 de noviembre de 2024, el cual señala:

Artículo 10- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo de Escuela y Comisión Ad Hoc del Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales. - Para fines de este Reglamento, serán competencias del Consejo Directivo de Escuela las siguientes:

- a. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria del concurso de merecimiento y oposición para llenar vacantes de personal académico titular.*
- b. Proponer al Vicerrectorado Académico rúbricas para las fases del concurso de merecimiento y oposición, con la finalidad de ser consideradas en la elaboración de las bases.*
- c. Las demás que se consideren para garantizar el buen desempeño del concurso.*

En el caso de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales se conformará una Comisión Adhoc conformada por el/la Directora/a del Departamento Transversal y dos docentes de la unidad designados por el OCS.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado Académico.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Vicerrectorado Académico las siguientes:

- a. Elaborar el cronograma del Concurso Público de Merecimiento y Oposición.*
- b. Elaborar las bases y rúbricas sobre las cuales se iniciará el Concurso Público de Merecimiento y Oposición.*
- c. Emitir lineamientos a los miembros del Consejo Directivo de Escuela y Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes para la elaboración de perfiles y la solicitud de convocatoria del concurso del merecimiento y oposición.*
- d. Recopilar las solicitudes de convocatoria de los Consejos Directivos de Escuela, y de la Comisión Ad-Hoc de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.*
- e. Presentar las bases del concurso público de merecimiento y oposición para la autorización del Órgano Colegiado Superior.*
- f. Capacitar en coordinación con las direcciones de escuelas y Departamento Transversal a los miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes sobre las políticas institucionales, filosofía, modelo educativo – pedagógico.*

Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior -OCS.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Órgano Colegiado Superior las siguientes:

- a) Aprobar las partidas para el personal académico titular, previa certificación de disponibilidad presupuestaria.*
- b) Aprobar las bases del concurso.*
- c) Nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes.*
- d) Nombrar personal alterno a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes.*
- e) Autorizar el inicio, y la convocatoria del concurso de merecimientos y oposición.*
- f) Conocer y resolver la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.*
- g) Tomar las acciones correctivas pertinentes en caso de existir inconsistencia, falta o indebida aplicación de las normas relativas al concurso de merecimientos y oposición..*
- h) Resolver en función de la declaratoria de ganadores realizada por la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; y disponer que la Dirección de Comunicación realice la publicación de los resultados en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.*
- i) Resolver motivadamente, declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, en los términos señalados en este Reglamento.*

Artículo 14.- Procedimiento de identificación de necesidades para el inicio del proceso.- El Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Planificación Académica, y la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica a través de un informe de planificación por cargos de docentes titulares, debidamente motivado, identificará la necesidad de titularizar al personal académico, y gestionará la viabilidad financiera con la Dirección Financiera. Para la creación de las respectivas partidas, la Dirección de Talento Humano verificará la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Artículo 15.- Creación o habilitación de partidas. - El Órgano Colegiado Superior resolverá la creación o habilitación de partidas para el personal académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 16.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El Consejo Directivo de Escuela y/o la comisión Ad Hoc del Departamento del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales elaborará la solicitud motivada en función del informe de planificación por cargos aprobados por el Órgano Colegiado Superior. El Vicerrectorado Académico será el responsable de coordinar las solicitudes y verificar la necesidad. El concurso público de merecimiento y oposición será autorizado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 17.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este período no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

- Que** el Órgano Colegiado Superior aprobó la Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-019, de fecha 28 de abril de 2023, en la que resuelve delegar: *"la atribución de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en las diferentes etapas del proceso del Concurso Público de Merecimiento y Oposición a los integrantes de una Comisión de Impugnación. Dicha instancia estará conformada por dos miembros del personal académico designados por este órgano de cogobierno y un/a delegado/a de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica. Esta facultad inicia con la designación de los miembros de la Comisión de Impugnación y culmina con la declaratoria de ganadores por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso y entrega de informe final a este órgano. En la normativa que apruebe la regulación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición se establecerá las especificaciones de la Comisión de Impugnación."*
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-057 de 20 de septiembre de 2024 el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvió: *"(...) Artículo Primero.- Ratificar a los miembros de la Comisión Adhoc del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Experimentales y aprobar el reemplazo de la docente Ana Carrillo en calidad de principal por el docente Juan José Ripalda, quedando el Comité Adhoc conformado de la siguiente forma: (...)"*.
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-068 de 4 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvió aprobar el informe No. UA-VA-2024-014-I elaborado por el Vicerrectorado Académico sobre la Presentación de propuesta de cronograma, bases y rúbricas del Concurso Público de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes 2024, con los ajustes señalados en la presente sesión; y aprobar las 18 convocatorias, bases, rubricas, perfiles, cronograma e inicio del concurso de merecimiento y oposición del personal académico de la UArtes, con los ajustes señalados en la presente sesión, cuyas vacantes son: AMS AUX1- AV AUX1 – CINE AUX 1- CT AUX1 – DZ AUX1 – LIT AUX1- PMS AUX1 – TRANS AUX1 – AMS AG1 – AV AG1 – CINE AG1 – CT AG1 – DZ AG1 – EAI AG1 – LIT AG1 – PMS AG1 – PMS AG2 – TRANS AG1.
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2024-0262-M de 17 de diciembre de 2024, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert solicita al Rector, William Herrera R., lo siguiente: *"(...) Una vez revisados, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, los archivos individuales de las bases para los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior con Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-068, se ha podido identificar la existencia de errores de forma en la redacción de dichas bases, por lo que, solicito muy comedidamente se ponga en conocimiento a las y los miembros del OCS en la siguiente sesión para que, en uso de sus atribuciones y competencias, apruebe las rectificaciones. (...)"*.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2024-028 de carácter ordinaria, llevada a cabo el 18 de diciembre de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la rectificación de bases y rúbricas de concurso de méritos y oposición de personal académico titular auxiliar 1 y agregado 1, conforme lo señalado en el memorando No. UA-VA-2024-0262-M de 17 de diciembre de 2024, con los ajustes señalados en la presente sesión.

- Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las rectificaciones de las bases y rúbricas del Concurso Público de Merecimiento y Oposición 2024 para el ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, señaladas en el Memorando No. UA-VA-2024-0262-M de 17 de diciembre de 2024 y las mencionadas en la sesión ordinaria No.28 del Órgano Colegiado Superior de 18 de diciembre de 2024, de conformidad al Art. 110 del Código Orgánico Administrativo, que se detallan a continuación:

BASES Y RÚBRICAS DE TITULAR AUXILIAR 1:

Código Perfil	Texto Actual	Corrección	Observación
Todos	Declaración de la filosofía docente Hasta 15 puntos 11-13	Declaración de la filosofía docente Hasta 15 puntos 12-13	En este caso la puntuación de este nivel de la categoría debería comenzar con 12, puesto que la nota máxima del nivel anterior es de 11
AMS AUX1, PMS AUX1, TRANS AUX1, CINE AUX1, LIT AUX1 y CT AUX1	Criterio de formación / capacitación Certificado que acredite haber dictado, curso y/o aprobado uno o más procesos de capacitación, actualización científica-artística y/o pedagógica. (Últimos 5 años)	Criterio de formación / capacitación Certificado que acredite haber dictado, curso y/o aprobado uno o más procesos de capacitación, actualización científica-artística y/o pedagógica.	El documento habilitante entra en contradicción con el criterio puesto que este último señala que debe ser de los últimos 4 años mientras que en la documentación habilitante se dicta "últimos 5 años", lo correcto es "últimos 4 años"
AMS AUX1, CINE AUX 1, CT AUX 1, DZ AUX 1, LIT AUX 1, PMS AUX 1 y TRANS AUX 1	Requisitos de formación	Criterio de formación	No se trata de un requisito sino de un criterio
Todos los perfiles	Requisitos de docencia	Criterio de docencia	No se trata de un requisito sino de un criterio
AMS AUX1	Requisitos de formación: Documentos habilitantes:	Criterio de formación: Documentos habilitantes:	El criterio es de PhD en el campo detallado

	<p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria.</p> <p>Categorías:</p> <p>Tener PhD, doctorado o su equivalente en el campo detallado</p>	<p>Tener al menos grado académico de Doctorado reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria.</p> <p>Categorías:</p> <p>Tener PhD, doctorado o su equivalente en el campo detallado</p>	
AMS AUX1	<p>C.3. De la prueba teórica- oral: (10 puntos) (...)</p> <p>Aspecto por evaluar</p> <p>Comprensión del modelo educativo y contexto institucional (Hasta 10 puntos)</p> <p>Proyección y habilidades interpersonales (Hasta 10 puntos)</p>	<p>C.3. De la prueba teórica- oral: (10 puntos) (...)</p> <p>Aspecto por evaluar</p> <p>Comprensión del modelo educativo y contexto institucional (Hasta 5 puntos)</p> <p>Proyección y habilidades interpersonales (Hasta 5 puntos)</p>	<p>En esta única base se modifica la calificación de la prueba oral teórica que consiste en una entrevista, reduciendo la totalidad de su puntaje de 20 a 10 puntos distribuidos en dos criterios de 5 puntos cada uno.</p>
AV AUX1	<p>Experiencia en campos específico de la disciplina</p> <p>Categorías</p> <p>De 12 a 24 meses</p> <p>De 24 meses en adelante</p>	<p>Experiencia en campos específico de la disciplina</p> <p>Categorías</p> <p>De 12 a 24 meses</p> <p>Más de 24 meses</p>	<p>Se rectifica las categorías para que no exista conflictos entre las categorías por encontrarse 24 meses en ambas.</p>
CINE AUX1	<p>Requisitos de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	<p>Criterio de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	<p>El criterio es "(...) al menos grado académico de maestría en el campo específico (...)</p>
CT AUX1	<p>Requisitos de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o</p>	<p>Criterio de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o</p>	<p>El criterio es "(...) al menos grado académico de maestría en el campo detallado (...)</p>

	investigación o reconocimiento de trayectoria	investigación o reconocimiento de trayectoria	
DZ AUX1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...) al menos grado académico de maestría en el campo detallado (...)
LIT AUX1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de PhD reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...) al menos grado académico de PhD en el campo específico (...)
PMS AUX1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de PhD reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...) al menos grado académico de PhD en el campo detallado (...)
TRANS AUX1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...) al menos grado académico de maestría en el campo detallado (...)

BASES Y RÚBRICAS DE TITULAR AGREGADO 1:

Código Perfil	Texto Actual	Corrección	Observación
AMS AG1, LIT AG1, PMS AG1,	Las y los interesados deberán enviar los documentos que constan en el literal B1	Las y los interesados deberán enviar los documentos que constan en el literal B1	En este caso señala una fecha que no es la



PMS AG2, TRANS AG1 y EAI AG1	del numeral 6 de esta Base, y los demás que se encuentren definidos en la plataforma. Los documentos deberán estar en formato PDF en las fechas definidas en el cronograma "registro y postulación", cuyo peso deberá ser acorde con el límite que la plataforma establezca, hasta las 23h59 del día 4 de agosto de 2023. El enlace web será https://concurso.uartes.edu.ec .	del numeral 6 de esta Base, y los demás que se encuentren definidos en las bases y la plataforma. Los documentos deberán estar en formato PDF y ser cargados en las fechas definidas en el cronograma "registro y postulación", cuyo peso deberá ser acorde con el límite que la plataforma establezca. El enlace web será https://concurso.uartes.edu.ec .	que está contemplada en el cronograma aprobado por el OCS, se corrige para que quede a manera general.
CT AG1, DZ AG1, TRANS AG1, AV AG1, CINE AG1 y PMS AG2	Requisitos de formación	Criterio de formación	No se trata de un requisito sino de un criterio
CT AG1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...)" al menos grado académico de maestría en el campo detallado (...)
DZ AG1	Requisitos de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	Criterio de formación Documentos habilitantes Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria	El criterio es "(...)" al menos grado académico de maestría en el campo detallado (...)
EAI AG1	Criterio de investigación y vinculación Categorías Tiempo en proyectos de investigación-creación / investigación 24 meses o más como director o 36 meses o más de participación Tiempo en proyectos de vinculación 24 meses o más como director o 36 meses o más de participación	Criterio de investigación y vinculación Categorías Tiempo en proyectos de investigación-creación / investigación 24 meses o más como director o más de 36 meses de participación Tiempo en proyectos de vinculación 24 meses o más como director o más de 36 meses de participación	Se rectifica para que concuerden los meses del criterio con las diferentes categorías.
LIT AG1	Criterio de investigación y vinculación Categorías	Criterio de investigación y vinculación Categorías	Se rectifica para que concuerden los meses del criterio con las diferentes categorías.



	<p>Tiempo en proyectos de investigación-creación / Investigación</p> <p>24 meses o más como director o 36 meses o más de participación</p>	<p>Tiempo en proyectos de investigación-creación / Investigación</p> <p>24 meses o más como director o más de 36 meses de participación</p>	
LIT AG1	<p>Criterio de producción académica y artística</p> <p>Categoría</p> <p>Si uno de las publicaciones académicas es de una revista de alto impacto SCOPUS, se puntuará 5 puntos</p>	<p>Criterio de producción académica y artística</p> <p>Categoría</p> <p>Si una de las publicaciones académicas es de una revista de alto impacto SCOPUS, se puntuará 5 puntos</p>	Se rectifica la palabra "uno"
PMS AG2	<p>Requisitos de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	<p>Criterio de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de PhD reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	
TRANS AG1	<p>Requisitos de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de PhD. reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	<p>Criterio de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de PhD. reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo detallado de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	
CINE AG1	<p>Requisitos de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	<p>Criterio de formación</p> <p>Documentos habilitantes</p> <p>Tener al menos grado académico de PhD. reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria</p>	
CINE AG1, PMS AG2, TRANS AG1,	<p>Agenda de investigación-creación en articulación con las funciones sustantivas</p> <p>Hasta 15 puntos</p> <p>Nivel inicial</p>	<p>Agenda de investigación-creación en articulación con las funciones sustantivas</p> <p>Hasta 15 puntos</p> <p>Nivel inicial</p>	En este caso la puntuación del nivel básico de la categoría debería iniciar con 6, puesto que la nota máxima del nivel anterior será de 5

	1- 6 Nivel Básico 6- 9	1- 5 Nivel Básico 6- 9	
--	------------------------------	------------------------------	--

Artículo Segundo.- Se ratifica todo el contenido originalmente estipulado en la Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-068 de 4 de diciembre de 2024 y sus anexos, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en la presente resolución rectificatoria.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano cumpla con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información cumpla con lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Secretaría Administrativa cumpla con lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

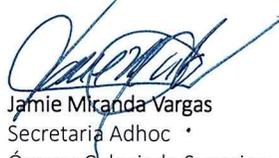
Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las/los Directores de Escuela, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y cumplimiento.

Artículo Octavo.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 18 días de diciembre de 2024.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Jamie Miranda Vargas
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes